----Trelew,  de noviembre del año dos mil trece.----------

--- **VISTO:** ----------

--- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 655vta. contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia definitiva glosada a fs. 535/542, concedido a fs. 658.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 535/542 el juez de grado dicta sentencia definitiva haciendo lugar a la demanda interpuesta por E. L. G. contra C. G. C. por cobro de haberes e indemnizaciones de ley por la suma de $ 50.248,86, con más los intereses calculados en el considerando respectivo. Impone las costas en un 90% al demandado vencido y en un 10% a la actora, regula honorarios a los profesionales intervinientes: al Dr. D. V. C. en el 16% del monto de condena con más el 40% por mandato, a los Dres. C. M. y C. R., en conjunto, por la primera etapa del proceso en un 6% del monto de condena, para el Dr. C. M.  en el 6% con más el 40% por mandato  por la segunda etapa del proceso,  para el perito calígrafo L. A. A. en el 3% del monto de condena, y para el perito  contador A. R.  en el 3% del monto de condena,  en todos los casos con más el IVA correspondiente.---------- II.- Agravia al apelante la decisión del juez de grado toda vez que -sostiene-,  realizó un informe pericial rigurosamente fundamentado en lo argumental técnico y profusamente ilustrado en lo didáctico por la aplicación de instrumental y demás equipamiento específico, como exige el rito.---------- Alega que la calidad de su trabajo está en la valoración hecha por el juez en el reconocimiento explícito de la actora ante la contundencia de la conclusión arrimada de que efectivamente había estampado las firmas debitadas, esgrimiendo sus razones, y el tiempo insumido en su tarea que califica de amplio, solicita el máximo porcentual previsto por el art. 60, 2do. párrafo de la ley de arancel por la labor desarrollada.----------

--- III.- A los fines de determinar si es exigua la regulación de honorarios efectuada por la labor desarrollada por el perito calígrafo L. A. A. y si corresponde regular el máximo porcentual fijado por el art. 60 de la Ley XIII, Nro. 4, se analizará la regulación de honorarios bajo las premisas previstas por el art. 5to. de la citada ley en concordancia con lo contemplado por el art. 481 del CPCC.---------- El citado artículo en lo que interesa establece que para fijar el monto del honorario, se tendrán en cuenta el monto del asunto o proceso, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el que estará comprendido por el capital e intereses y demás accesorios, la naturaleza y complejidad del asunto o proceso, el resultado que se hubiere obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio por el vencido, el mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo y la actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal.---------- Ello así, habiéndose establecido en la sentencia definitiva obrante a fs. 535/542, de los

presentes que el monto por el que prospera la demanda asciende a $ 50.248,86 con más los intereses conforme la tasa activa que cobra el Banco del Chubut S.A. en sus operaciones ordinarias de descuento, desde que cada suma es debida hasta su efectivo pago, y apreciada la calidad, eficacia y extensión de la labor desarrollada la cual no insumió tareas, gastos, ni tiempo inusuales a los que habitualmente se requieren para la práctica de una pericia de esta índole, como asimismo que la producción y presentación del dictamen pericial requerido se circunscribe a un único acto procesal en la especie, por lo que puede avizorarse una adecuada proporción de la alícuota fijada con aquélla que merecieron los letrados de las partes, quienes desarrollaron numerosas y variadas tareas durante todo el procedimiento de primera instancia. Ello así, la regulación de honorarios a favor del perito calígrafo L. A. A., es a criterio de este Cuerpo ajustada a derecho, motivo por el cual se confirma la decisión del juez de grado.---------- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ---------- I. Confirmar la regulación de honorarios dispuesta en la sentencia definitiva dictada a fs. 535/542 a favor del perito calígrafo L. A. A..---------- II. Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 – SIL.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA